



Jonacatepec, Morelos, a once de Julio de dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL **VISTOS** para resolver en **definitiva** los autos del expediente número **349/2021** relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por [REDACTED] contra de [REDACTED], **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE [REDACTED], MORELOS**, radicado en la Primera Secretaria de este Juzgado, y;

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado el **veintitrés de Agosto de dos mil veintiuno**, compareció ante este juzgado, [REDACTED], demandando en la vía Ordinaria Civil las siguientes pretensiones:

“1.- DEL C. [REDACTED] Y [REDACTED], la declaración judicial en mi favor de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto del inmueble registrado a su nombre, respecto del inmueble ubicado [REDACTED] Morelos, y que cuenta con una superficie Total de [REDACTED] metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: [REDACTED] ([REDACTED]) **Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO [REDACTED].**

AL SUR MIDE: [REDACTED] ([REDACTED]) **Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE**

AL ORIENTE MIDE: EN [REDACTED] ([REDACTED]) Y COLINDA CON LOTE NUMERO [REDACTED].

AL PONIENTE MIDE: [REDACTED] ([REDACTED]) **Y COLINDA CALLE SIN NOMBRE.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Resultando una **superficie Total** de [REDACTED] ([REDACTED]) que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS tal y como se acredita con el certificado de Libertad de Gravamen de fecha TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIES Y OCHO **con Folio Real** [REDACTED]-, y el contrato privado de Compra Venta de fecha [REDACTED], que se anexan a la presente demanda.

2.- En consecuencia de lo anterior la declaración judicial de que ahora por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, he adquirido la titularidad del derecho real respecto del inmueble ubicado, [REDACTED] Morelos, y que cuenta con una superficie Total de [REDACTED] metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: [REDACTED] **Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO** [REDACTED].

AL SUR MIDE: [REDACTED] **Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE**

AL ORIENTE MIDE: EN [REDACTED] **METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO** [REDACTED].

AL PONIENTE MIDE: [REDACTED] **Y COLINDA CALLE SIN NOMBRE.**

Resultando una **Superficie Total** de [REDACTED] m2 metros cuadrados ([REDACTED]) que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS según certificado de gravámenes de fecha tres de octubre del dos mil dieciocho **con Folio Real** [REDACTED]-,

3.- Del Director de Catastro y Predial Municipal de [REDACTED], **Morelos** reclamo la cancelación de la cuenta predial, [REDACTED], que tiene asignada y como resultado, la inscripción del bien inmueble ubicado [REDACTED] Morelos, y que cuenta con una superficie Total de [REDACTED] metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: [REDACTED] **Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO** [REDACTED].



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AL SUR MIDE: [REDACTED] **Y COLINDA**
CON CALLE SIN NOMBRE
AL ORIENTE MIDE: EN [REDACTED]
Y COLINDA CON LOTE NUMERO [REDACTED].

AL PONIENTE MIDE: [REDACTED] **Y**
COLINDA CALLE SIN NOMBRE.

Resultando una **Superficie Total** de [REDACTED],
([REDACTED]) que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS tal y como se acredita con el certificado de Libertad de Gravamen de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho **con Folio Real** [REDACTED], y contrato privado de Compra Venta de fecha [REDACTED], que se anexan a la presente demanda.

4.- Del instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, reclamo la CANCELACIÓN DEL REGISTRO BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO NÚMERO [REDACTED] inscrito en dicha dependencia a favor de los demandados y en consecuencia se otorgue un nuevo Folio Electrónico a favor de la suscrita y que la sentencia dictada en el presente juicio me sirva como título de propiedad.”

Manifestó los hechos en los que sustenta sus pretensiones y exhibió los documentos descritos en la papeleta de asignación de demandas, mismos que en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; e invoco el derecho que consideró aplicable al caso concreto.

2.- Con fecha **ocho de Septiembre de dos mil veintiuno**, previa a la subsanación de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la demanda, ordenándose emplazar y correr traslado a los demandados para que dentro del plazo de diez días dieran contestación a la demanda incoada en su contra.

3.- Por conducto del Actuario de la adscripción, el **catorce de Septiembre de dos mil veintiuno**, se realizó

el emplazamiento a la demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; el quince de septiembre de dos mil veintiuno se realizó el emplazamiento al demandado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno se emplazó al Director de Catastro Municipal de [REDACTED], Morelos; y el tres de Noviembre de dos mil veintiuno se realizó el emplazamiento al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por conducto del Actuario adscrito al juzgado exhortado.

4.- En acuerdo pronunciado el **veinticinco de Noviembre de dos mil veintiuno**, se tuvo en tiempo y forma al demandado **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES** contestando la demanda en su contra por conducto del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Director Jurídico del Instituto.

5.- Por auto de **diez de Febrero de dos mil veintidós**, se declaró la rebeldía en que incurrieron los demandados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y **DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE [REDACTED], MORELOS**. Asimismo, se señaló hora y fecha para la audiencia de conciliación y depuración, la cual tuvo verificativo el **treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós**, en la que se ordenó mandar abrir el juicio a prueba por el plazo de cinco días.

6.- Mediante escrito presentado el **cuatro de Abril de dos mil veintidós**, se tuvo a la parte actora, ofreciendo los siguientes medios de prueba: la **confesional** a cargo de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



PODER JUDICIAL

...; la **testimonial** a cargo de ...
... y ...
...; la **documental públicas** consistentes en el certificado de libertad o de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y la **documental privada** consistente en el contrato privado de compraventa de ...
...; la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional** en su doble aspecto legal y humana; probanzas que fueron admitidas en términos del acuerdo pronunciado con fecha **seis de abril de dos mil veintidós**. Por su parte, los demandados ..., **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES y DIRECTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE ...**, MORELOS no ofrecieron medios de prueba.

7.- En diligencia de **ocho de Junio de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, y no existiendo prueba pendiente alguna por desahogar, se turnaron las actuaciones para dictar la sentencia correspondiente en el presente asunto la que ahora se pronuncia al tenor de lo siguiente, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- En primer término se procede al estudio de la **competencia** de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración; ello en atención a lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; que señala:

“...Toda demandada debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales

le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley...”,

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto por el artículo 23 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice:

“Criterios para fijar la competencia. *La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio”.*

Atento a lo anterior, este juzgado resulta competente pues el interés jurídico preponderante en el presente asunto es eminentemente civil, y este juicio versa sobre esa materia, por lo que debe tomar en cuenta lo preceptuado por los artículos 18 y 34 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, toda vez que mediante el presente juicio se ejercita una pretensión de carácter real sobre un inmueble y el domicilio donde se ubica el mismo se encuentra dentro de la jurisdicción de este Juzgado, esto es inmueble **ubicado** [REDACTED], **Morelos.**

“ARTÍCULO 18.- *Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.”*

“ARTÍCULO 34.- *Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:*

III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- Así tenemos que una vez analizadas las constancias procesales esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, de conformidad en lo establecido por los artículos 349 y 661 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; Precepto este último que dispone que el juicio sobre prescripción ha de seguirse en la vía ordinaria.

III.- Acorde a la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil citado, se procede al estudio de la **legitimación de las partes**, pues ésta debe ser analizada por el Juzgador aun oficiosamente al constituir un presupuesto procesal necesario para dictar sentencia; al efecto es aplicable la jurisprudencia de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Julio de 2001, página 1000, Tesis: VI.2o.C. J/206, cuyo rubro y texto a la letra es el siguiente:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea”.

ORIENTE MIDE: EN [REDACTED] ([REDACTED]) Y COLINDA CON LOTE NUMERO [REDACTED]; AL PONIENTE MIDE: [REDACTED] ([REDACTED]) Y COLINDA CALLE SIN NOMBRE; que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos tal y como consta en el certificado de libertad de gravamen con **folio real [REDACTED]-[REDACTED]** a nombre **[REDACTED] y [REDACTED]**, y que en consecuencia se le declare propietaria del mismo y se haga la cancelación e inscripción correspondiente.

Al respecto el artículo **1237** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos establece:

“REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA. *La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser. La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser: I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho; II.- Pacífica; III.- Continua; IV.- Pública; y, V.- Cierta.”*

Por su parte, el artículo **1238** del mismo ordenamiento legal cita:

“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. *Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establece: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública; II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción; III.- En veinte años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública y de manera cierta, y; IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones*

tal y como consta en el certificado de libertad de gravamen con **folio real** [REDACTED] y registrado a nombre de [REDACTED] y [REDACTED].

En efecto, la actora adjuntó a su escrito inicial un contrato privado de compraventa de [REDACTED] celebrado por [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de **vendedores** y [REDACTED], en su carácter de **compradora**, respecto del **inmueble ubicado** [REDACTED], **Morelos, y que cuenta con una superficie Total de** [REDACTED] **metros cuadrados;** cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** [REDACTED] **(** [REDACTED] **) Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO** [REDACTED]; **AL SUR MIDE:** [REDACTED] **(** [REDACTED] **) Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE MIDE: EN** [REDACTED] **(** [REDACTED] **) Y COLINDA CON LOTE NUMERO** [REDACTED]; **AL PONIENTE MIDE:** [REDACTED] **(** [REDACTED] **) Y COLINDA CALLE SIN NOMBRE;** que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos tal y como consta en el certificado de libertad de gravamen con **folio real** [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], documental privada a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 442, 444 y 490 de la Ley Adjetiva Civil al haber sido exhibida con los requisitos previsto por la ley y no haber sido impugnada por la parte contraria; de la que se advierte que efectivamente la actora adquirió de los



PODER JUDICIAL

demandados en concepto de dueña el inmueble antes detallado.

Asimismo, la actora exhibió el certificado de libertad o de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, en el que se hace constar que bajo el **folio real** [REDACTED] en el que se encuentra registrado el **LOTE DE TERRENO NÚMERO** [REDACTED], **DE LA MANZANA** [REDACTED], **FRACCIONAMIENTO** [REDACTED], **MUNICIPIO DE** [REDACTED], **MORELOS**, a nombre de [REDACTED] **Y** [REDACTED], con una superficie de [REDACTED]; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del código procesal civil vigente en la entidad al haber sido expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

VI.- Para demostrar la posesión del bien inmueble motivo de la presente litis, la parte actora ofreció los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED], quienes en diligencia efectuada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, fueron uniformes y contestes en informar a la suscrita juzgadora que saben que [REDACTED] es dueña y poseedora del **inmueble ubicado** [REDACTED], **Morelos, y que cuenta con una superficie Total de** [REDACTED] **metros cuadrados**, que dicha posesión es de buena fe, porque no ha tenido problemas y ha sido una persona pacífica; continua, pues desde que compró el predio se hace cargo del mismo; de manera pública, cierta e inequívoca, porque todos los vecinos saben que ella es la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Amparo directo 357/95. Jesús Bibiano Castillejos Gómez. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

Amparo directo 395/96. Fernando Mosqueda Vidal. 3 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Amparo en revisión 73/96. María del Rocío Guadalupe Arias Rodríguez. 11 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Walberto Gordillo Solís.

Testimonios que se encuentran corroborados con la confesión ficta ofrecida por la actora a cargo del demandado [REDACTED], desahogada en diligencia de **ocho de junio de dos mil veintidós**, y en la cual el demandado admitió fictamente haber vendido y haber firmado el contrato de compraventa respecto del **inmueble ubicado** [REDACTED], **Morelos, y que cuenta con una superficie Total de** [REDACTED] **metros cuadrados**, haber entregado la posesión de dicho inmueble a la compradora; que desde la fecha de la compraventa la compradora posee el inmueble en concepto de dueña, de buena fe, de manera pública, de manera continua, de manera cierta e inequívoca; por lo que si bien dicho medio probatorio tiene valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículo **426** fracción **I**, **427** y **490** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y cumple con los extremos previstos por los artículos 1237 y 1238 del Código Civil en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis que a la letra dicen:

*Época: Novena Época
Registro: 167870
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Febrero de 2009
Materia(s): Civil
Tesis: VI.2o.C. J/305
Página: 1754

PRUEBA CONFESIONAL EN MATERIA CIVIL. SU VALORACIÓN.

Para valorar una declaración orientada por un interrogatorio, como lo es la confesional en materia civil, es indispensable analizar conjuntamente tanto las preguntas como las respuestas, ya que las primeras son rectoras del sentido de las segundas, por lo que si el cuestionario se encuentra indebidamente formulado, necesariamente va a generar una respuesta incorrecta y apartada de la realidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 159/92. 28 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo directo 105/2001. Santiago Rojas Cervantes, su sucesión. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 229/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo directo 147/2005. Jesús García García. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Amparo directo 314/2008. Lucía Ruiz Cardona o María Lucía Ruiz Cardona. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Época: Novena Época
Registro: 167289
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/60
Página: 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

*Amparo directo 115/2009. *****. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.*

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

VII.- En tal virtud, **resulta procedente** la acción ejercitada por la parte actora en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE [REDACTED], MORELOS;** por lo que se declara que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se ha convertido de poseedora en propietaria



PODER JUDICIAL

presente resolución que constituye título de propiedad del inmueble especificado en párrafos precedentes en favor de la parte actora [REDACTED]; lo anterior se resuelve así con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1243 del Código Civil del Estado de Morelos.

Encuentra sustento lo anterior en el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 1985. arte: IV. Tesis: 220 Página: 637.

“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. La exigencia del Código Civil para el Distrito Federal y las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, de poseer en concepto de propietario para poder adquirir por prescripción, comprende no sólo los casos de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, por lo que no basta la simple intención de poseer como dueño, sino que es necesario probar la ejecución de actos o hechos, susceptibles de ser apreciados por los sentidos, que de manera indiscutible y objetiva demuestre que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico, aun cuando carezca de un título legítimo, frente a todo el mundo, y siempre que haya comenzado a poseer en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada.”

Quinta época Tomo: CXXVII Pág. 485. Amparo directo 2619/54 Isabel Lapaley de Brid. 8 de febrero de 1956. 5 votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Sexta Época Volumen XXII. Pág. 338. Amparo directo 5065/58. Juan Páez Páez. 13 de abril de 1959. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Volumen XXII. Pág. 220 Amparo directo 7523/58 Ignacio Valente Ortega Chávez. 24 de febrero de 1960. 5 votos. Ponente: José López Lira. Volumen XXXVI. Pág. 67. Amparo directo 7673/58. Felipe Rivas y Coags. 29 de junio de 1960. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Volumen LXXXVI. Pág. 34. Amparo directo 5027/61. Tomás Chavarria González. 17 de agosto de 1964. Unanimidad de 4 votos. Ponente : Rafael Rojina Villegas. Unanimidad de 4 votos. Ponente : Rafael Rojina Villegas.

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, expídase copias certificadas de esta resolución a la parte actora previo el pago de los derechos correspondientes,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para que le sirva de Título de Propiedad y se inscriba en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en términos del artículo **1243** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

VIII.- En observancia de lo dispuesto en el artículo **164** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, no se condena a ninguna de las partes al pago de gastos y costas, debiendo cada parte sufragar las que haya erogado en esta instancia.

IX.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Infórmese a las partes, que una vez que adquiriera la calidad de cosa juzgada la presente resolución, y al no existir oposición expresa de parte alguna, se publicará en la plataforma de transparencia e información pública correspondiente, en el entendido que los datos personales o sensibles serán suprimidos por esta autoridad, todo lo anterior de conformidad con lo que al efecto establecen los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (derecho fundamental de protección de datos personales “Hábeas Data”); del artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como 73 fracción II, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán hacerse públicas las resoluciones y sentencias que causen estado o ejecutoria, así como las que no causen ejecutoria; sin embargo, se hará suprimiendo datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de acuerdo a lo establecido por los artículos 87 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como el criterio 1/2011, emitido por el Comité De Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales del Consejo de la Judicatura



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Federal, aplicado por analogía, que expresamente dispone:

“DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través de las dependencias, entidades y organismos que lo integran, se encuentra obligado a proteger la información relativa a la vida privada y a los datos personales de los particulares. Por otro lado, los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, prevén como información confidencial aquella cuya difusión, comercialización o distribución, requiere necesariamente del consentimiento expreso de las personas que son titulares de los datos, por lo que deberá protegerse dicha información en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en los expedientes jurisdiccionales o administrativos, independientemente de que las partes hayan hecho valer el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos. En este sentido, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición, no exime a los órganos jurisdiccionales y a las unidades administrativas de suprimirlos en las sentencias, resoluciones y constancias que obren en los expedientes bajo su resguardo, y que fueron requeridas vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos.”

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **96, 105, 106** y **504** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este **Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** es la procedente en términos de



██████████ y ██████████
██████████ e inscriba la presente resolución que constituye título de propiedad del inmueble especificado en párrafos precedentes en favor de la parte actora ██████████

PODER JUDICIAL ██████████ otorgándole un nuevo folio; lo anterior se resuelve así con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1243 del Código Civil del Estado de Morelos y artículos **27** y **57** de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos..

QUINTO.- Se condena al **Director de Catastro del Municipio de ██████████, Morelos**, a la *cancelación de la cuenta predial*, ██████████ e inscriba la presente resolución que constituye título de propiedad del inmueble especificado en párrafos precedentes en favor de la parte actora ██████████; lo anterior se resuelve así con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1243 del Código Civil del Estado de Morelos.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, expídase copias certificadas de esta resolución a la parte actora previo el pago de los derechos correspondientes, para que le sirva de Título de Propiedad y se inscriba en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en términos del artículo **1243** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- No se condena a ninguna de las partes al pago de gastos y costas, debiendo cada parte sufragar las que haya erogado en esta instancia.

OCTAVO.- Infórmese a las partes, que una vez que adquiera la calidad de cosa juzgada la presente resolución, y al no existir oposición expresa de parte alguna, se publicará en la plataforma de transparencia e

información pública correspondiente, en el en entendido que los datos personales o sensibles serán suprimidos por esta autoridad, todo lo anterior de conformidad con lo que al efecto establecen los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política der los Estados Unidos Mexicanos (derecho fundamental de protección de datos personales “Hábeas Data”); del artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como 73 fracción II, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán hacerse públicas las resoluciones y sentencias que causen estado o ejecutoria, así como las que no causen ejecutoria; sin embargo, se hará suprimiendo datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de acuerdo a lo establecido por los artículos 87 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como el criterio 1/2011, emitido por el Comité De Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, aplicado por analogía.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, definitivamente lo resolvió y firma, la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Licenciada **DOLORES BLANDINA ARANDA PERAL**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien legalmente actúa y da fe.